Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
– ANLA –

Auto No.
(1634)
Mayo 30 de 2012

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas por Resolución 179 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que con escrito 4120-E1-32530 del 14 de mayo de 2012, la señora Yuli Diana Sánchez Bastidas en su calidad de representante legal de la sociedad Y & S COMERCIAL Y CIA S.A.S. identificada con NIT 900400244-1, domiciliada en la ciudad de BOGOTÁ .D.C en la dirección Carrera 17 No. 65 A - 47, teléfono 1- 7522224, solicitó a esta Autoridad licencia ambiental para la importación de los gases refrigerantes R-22 y R-507 A, con la documentación correspondiente.

Que con el escrito del acápite anterior, la sociedad Y & S COMERCIAL Y CIA S.A.S., presentó copia del comprobante de consignación correspondiente al pago por concepto de cobro por el servicio de evaluación realizado el 11 de mayo de 2012, por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENCUENTA PESOS ($ 1.171.050) M/CTE, con número de referencia 151020912.

Que los gases refrigerantes son sustancias que se encuentran sujetas a controles por virtud de las siguientes normas: La Ley 30 de 1990, aprobatoria del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; Ley 29 de 1992, aprobatoria del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono; Ley 164 de 1994, aprobatoria de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; Ley 306 de 1996, aprobatoria de la Enmienda de Copenhague al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono; Ley 618 de 2000, aprobatoria de la Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la Novena Reunión de las Partes, suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispuso que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgará de manera privativa Licencia Ambiental, para la producción e importación de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles en virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que el numeral 11 del artículo 8 del Decreto 2820 de 2010, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgará o negará de manera privativa la Licencia Ambiental para los proyectos, obras o actividades de importación y producción de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales de carácter ambiental.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Una vez revisada la petición presentada por la sociedad Y & S COMERCIAL Y CIA S.A.S., se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo y así se ordenará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, esta Autoridad procederá a conformar el expediente LAM 5808 para que en él se continúe con el trámite administrativo iniciado mediante el presente auto.

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones del ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad Y & S COMERCIAL Y CIA S.A.S. identificada con NIT 900400244-1 para la importación de los gases refrigerantes R-22 y R-507 A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta Autoridad revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por Y & S COMERCIAL Y CIA S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO.- Conformar con los documentos correspondientes al trámite administrativo iniciado, el expediente 5808.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la señora Yuli Diana Sánchez Bastidas en su calidad de representante legal de la sociedad Y & S COMERCIAL Y CIA S.A.S, o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y a la Unidad Técnica de Ozono del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente: LAM 5808.
Revisó: Jhon Cobos Téllez. Profesional Especializado. ANLA
Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada ANLA.